## CONTRATO N.º 14

y que los Srs. Larco. Herrera Hnos. queda comprometido á recibir para emplearlos á su elección en el trabajo del campo óen el de las oficinas de elaboración. únicamente.

Es convenido que con el fin de facilitar la emigración de los matrimonios, éstos podrán venir en compañía de sus menores hijos, siempre que su número no pase de dos.

2ª Los trabajadores hombres, materia de este contrato, deberán ser de constitución sana, de veinte á cuarenticinco años de edad, aptos para las labores á que se les va á destinar, y de buena y honrada conducta.

3ª El trabajo de los inmigrantes será fijado por el administrador del fundo á que están destinados, de acuerdo con los usos y costumbres del país, por jornal ó por tarea, á elección de dicho administrador, pero en el primer caso no podrá durar más de diez horas por día en el campo, y de doce horas en las oficinas de elaboración; en el segundo caso la tarea será igual á la que hacen ordinariamente los naturales del país, pero ni en uno ni en otro caso la remuneración será menor de 120 milésimos de libra peruana oro sellado diarios, ó de la proporción correspondiente bajo esta base según el trabajo hecho.

4ª Si el peón estuviera imposibilitado para trabajar, por razón de enfermedad adquirida como consecuencia necesaria del trabajo á que hubiese estado dedicado, á juicio del médico y prévia comprobación del caso por el administrador del fundo, recibirá durante el tiempo de la enfermedad, la tercera parte de los jornales que les correspondan ó sea 40 milésimos de libra peruana oro sellado.

6ª El inmigrante japonés contratado por la Morioka Imin Gomei Kaisha, deberá trabajar todos los días del año, sin más excepcion que los siguientes: los Domingos, el 1.º de Enero, el 28 de Julio, el 31 de Octubre, el 25 de Diciembre y el Viernes Santo. En todo trabajo en que por razón de causas excepcionales se solicitase los servicios del peón por un tiempo mayor del indicado en la cláusula 3ª, ó en los días de fiesta, no le será obligatorio, pero en el caso de que éste preste su asentimiento ganará por cada hora ó fracción de élla mayor de treinta minutos 16 milésimos de libra peruana oro sellado y por cada media hora ó fracción de ella 8 milésimos de libra peruana oro sellado.

7ª A la mujer contratada le es también obligatorio el trabajo, y la fijación de éste deberá hacerse bajo la forma estipulada en la cláusula 3ª pero como ella no podrá trabajar el mismo número de horas, á fin de cumplir con sus deberes domésticos, es convenido que su remuneración será fijada con arreglo al trabajo que haga ó al tiempo que en él emplea, según convenio.

8ª Los Srs Larco Herrera Hos conviene, en caso de que las formas de trabajo ya señaladas sufriesen alteración, esto es, que se abonase por peso ó cantidad, en que un caporal japonés presencie su exactitud. Conviene así mismo. los Srs Larco Herrera Hos

herramientas, y en fin todo lo que necesiten para el mejor desempeño de su cometido.

Por razón de mútua conveniencia. los Srs. Larco Herrera Hos.

agregará á cada grupo de cincuenta inmigrantes, un caporal japonés idóneo en el idioma Español, para vigilar á los peones durante su permanencia en el fundo, al que abonará seis libras peruanas oro sellado mensuales, durante el primer año, aumen-

AA-HCH-J.H Coo. 12 Do. 210 Fs. 2 tándose á éste anualmente 800 milésimos de libra peruana oro sellado, siendo entendido que se le proporcionará bestia con su respectivo apero, siempre que la distancia que deba recorrer y la naturaleza del trabajo así lo requiera.

en pagar á la Morioka Imin Gomei Kaisha, por cada uno de los inmigrantes contratados, dos libras 500 milésimos, libras peruanas oro sellado, cuya entrega se hará en efectivo una vez que ésta avise á ... los .Srs.. Larco Herrera .Hnos... estar listo para zarpar el vapor en que vengan los inmigrantes.

en pagar á la Morioka Imin Gomei Kaisha, por cada uno de los inmigrantes que permanezcan en dicha hacienda durante dos años, la suma de cinco libras peruanas oro sellado. Este pago lo harán en su totalidad al fenecer los dos años, con el fin de atender al

se obliga á efectuar á la Morioka Imin Gomei Kaisha, otro pago de cinco libras peruanas oro sellado, por cada inmigrante, en la forma de que habla la primera parte de esta cláusula, y así sucesivamente por cada período de dos años.

conviene en proporcionar gratuitamente á los inmigrantes y sus caporales, asistencia médica y habitación sana con su respectiva cocina, y una tarima de madera de seis pies de largo por tres de ancho. Conviene así mismo los Srs. Larco Herrera Haos.

en el caso de que se presentase entre los inmigrantes ó sus caporales alguna enfermedad de carácter grave ó epidémico, en prodigarles los auxilios más eficaces para su curación.

13ª Los gastos que origine el inmigrante después de su llegada al puerto hasta su

ingreso al fundo, así como los de su alimentación durante este tiempo, son de cuenta de los Srs. Harco Herrera Hnos.

inclusive los gastos que origine el trasporte del pequeño equipaje que cada inmigrante traiga consigo, siempre que su peso no exceda de cincuenta kilógramos. Será igualmente obligatorio para Los Srs. Larco Herrera Hnos.

proporcionar á cada uno de los inmigrantes contratados pero por cuenta de ellos, almuerzo y comida durante los tres primeros días de la llegada de éstos al fundo, si así lo solicitasen los inmigrantes. Por cada almuerzo ó comida tendrá derecho los Srs. Larco Herrera Hnos.

de deducir de los primeros jornales 16 milésimos de libra peruana oro sellado.

14<sup>a</sup> Toda hacienda que ocupe inmigrantes japoneses observará la mayor uniformidad en los pagos, y en la manera de conducirlos, pues cualquiera irregularidad será considerada como perjudicial á todas las partes que en el presente intervienen. Cualquier cambio ó evento que afecte directamente á los inmigrantes concerniente á este contrato, debe ser consultado y sancionado préviamente por la sura de la sur

cualquiera diferencia que se suscite sobre la inteligencia ó ejecución del mismo, así como para concurrir al nombramiento de árbitros arbitradores que resuelvan la diferencia que entre ellas pudiera haber. En el caso que no concuerden los árbitros de las partes, ejercerá el cargo de dirimente, la Cámara de Comercio de esta Capital, lo que se hará constar en la escritura que al efecto deben de otorgar las partes. 16ª Toda demora por parte de. los. Srs. Larco Herrera Hnos. .... para entregar á la Morioka IMIN GOMEI KAISHA las cantidades á que queda obligado por este contrato, dará derecho á la Morioka Imin Gomei Kaisha, para exigir su cobro, con un interés penal del uno por ciento al mes; sin perjuicio de que pueda pedir, si así lo cree conveniente, la rescisión del contrato y la indemnización de los perjuicios que se le haya causado. Iguales derechos asisten á les Srs. Larco Herrera Hnes. si la Morioka Imin Gomei Kaisha, no cumple con las obligaciones que le respectan. Kaisha, según poder que de ella ha recibido, firma este contrato obligándose á su cumplimiento en todas las cláusulas que lo forman, y reconociendo expresamente al inmigrante, el derecho de reclamar por sí mismo ante las autoridades políticas ó judiciales del Perú, de cualquiera infracción de que fuere objeto por parte de..los. Srs. Larco.... Herrera Hnos. contra lo dispuesto en las leyes del Perú ó en la contrata que celebre con la Morioka Imin Gomei Kaisha. De igual manera y á fin de que quede plenamente acreditada la personería del inmigrante, se le reconocerá á éste el derecho de reclamar también contra la Morioka Imin Gomei Kaisha, de toda falta de cumplimiento por parte de ella de las obligaciones que contraiga á favor de aquel. 18ª Si bien el inmigrante se obliga á permanecer en el fundo durante un año, que se contará desde el día en que comience materialmente á trabajar, es entendido que los Srs. Larco Herrera Hnos. suministrará trabajo, bajo las mismas condiciones del presente contrato, á todo inmigrante que solicitase quedarse en el fundo. 19ª Si en cualquier época determinase. los. Srs. . Larco. Herrara. Hnos. despedir á los inmigrantes materia de este contrato, por razón de conveniencia para el fundo, podrá hacerlo previniendo á la Mo-RIOKA IMIN GOMEI KAISHA, con una anticipación de treinta días, y el presente contrato quedará cancelado, pero en este caso.les ... Large. Herrera. Hnos...... pagará á la Morioka Imin Gomei Kaisha, las cinco libras peruanas oro sellado señaladas por este contrato en su cláusula 11.ª 20.ª El presente contrato será obligatorio para ambas partes, después que sea aprobado por el Gobierno del Japón, y surtirá sus efectos á partir de la fecha de su aprobación. Toda estipulación en contrario á este contrato se considerará nula y como no contraida.

p. p. Mariola of in Comer Haisha

FIRMA DEL TESTIGO

FIRMA DEL TESTIGO